



EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DE LA MANCOMUNIDAD DE COTOPAXI

RESOLUCIÓN Nº 004-CJ-2021-EPMC

INFORME PREVIO DE CONSTITUCIÓN JURÍDICA

LA EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DE LA MANCOMUNIDAD DE COTOPAXI

CONSIDERANDO

- Que,** La Constitución de la Republica en el Art. 76 determina que “En todo proceso en el que se determina derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegura el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: literal l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentran debidamente motivados se considerarán nulos, las servidoras o servidores públicos responsables serán sancionados.
- Que,** El Art. 394 de la Constitución de la Republica, determina que “El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias.”
- Que,** El Art. 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial, determina que “La presente Ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano, y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio-económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos.
- Que,** El Art. 3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial, determina que “El Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas.”
- Que,** El Art. 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial, determina que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y



EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DE LA MANCOMUNIDAD DE COTOPAXI



Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar.”

Que, La Disposición General Decima Novena de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial determina que de forma previa a la Constitución Jurídica de operadoras de transporte, las entidades responsables de este proceso deberán contar necesariamente con un informe favorable emitido por el organismo de transito correspondiente.

Que, La Resolución No. 006-CNC-2012 del Consejo Nacional de Competencias, firmada el 26 de abril de 2012 y publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 712, del 29 de mayo de 2012; resuelve transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD's) metropolitanos y municipales. Así también, mediante Resolución No. 003-CNC-2015 Resolución No. 003-CNC-2015, de fecha 26 de marzo de 2015 y publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 475 del 08 de abril de 2015, resolvió revisar los modelos de gestión, con lo cual le corresponde el Modelo de Gestión B MANCOMUNIDAD PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA COMPETENCIA DEL TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL – COTOPAXI: SALCEDO, SAQUISILÍ, SIGCHOS, PUJILÍ PANGUA, LA MANÁ.

Que, Mediante Resolución No. 10-DE-ANT-2015 de 18 de febrero de 2015, la Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito, resuelve en su parte pertinente: “Artículo 1 indica: Certificar que la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la Competencia del Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial-Cotopaxi, integrada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de La Maná, Pangua, Pujilí, Salcedo, Saquisilí, Sigchos, empezará a ejecutar las competencias de Títulos Habilitantes en el ámbito de su jurisdicción, a partir del 19 de febrero de 2015, Entendiéndose como ámbito de jurisdicción aquel que se muestra dentro de los ámbitos Cantonales[...].

Que, Mediante resolución No. 032-DIR-2012-ANT de fecha 01 de junio del 2012, la Agencia Nacional de Tránsito, resuelve expedir el Reglamento para el Transporte Comercial de Carga Liviana y Mixto del Ecuador, en el Capítulo II, Art. 2 determina la definición del servicio de transporte de carga liviana y mixta; Capítulo III, Art. 7 determina el ámbito de operación para el servicio de carga.

Que, El Estatuto de Creación de la Empresa Pública de Movilidad de la Mancomunidad de Cotopaxi (EPMC), establece sus objetivos en el art. 4, numeral 1.- Gestionar de manera efectiva y eficiente la competencia mediante planificación, regulación y control del Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la jurisdicción territorial de los GAD Municipales Mancomunados de la Provincia de Cotopaxi;

Que, El Artículo 9 ibídem, establece dentro de las atribuciones del Directorio en su numeral 1.- *“Dictar y aprobar los reglamentos, resoluciones y normas que garanticen el*



EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DE LA MANCOMUNIDAD DE COTOPAXI

funcionamiento técnico y administrativo; y, el cumplimiento de los objetivos de la Empresa”.

- Que,** Mediante Resolución No. DIR-EPMC-021-2021 de fecha 30 de julio del 2021 el Directorio de la Empresa Pública de Movilidad de la Mancomunidad de Cotopaxi, aprobó el Informe técnico de factibilidad para la concesión del permiso de operación propuesta por la pre-operadora “COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN CARGA LIVIANA SALCEDO-FRESH S.A.”, de la parroquia San Miguel, cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi.
- Que,** Mediante ingreso con Oficio S/N de fecha 15 de septiembre del 2021, se recibe el expediente de la “COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN CARGA LIVIANA SALCEDO FRESH S.A.”, en el que el Sr. VÍCTOR ELÍAS ESPÍN GARCÉS, representante de la compañía, solicita a la Msc. Daniela Karolys Cobo se sirva extender un informe técnico de factibilidad previo a la constitución jurídica de la misma.
- Que,** Mediante Informe N° 004-MST-EPMC-2021-TH de fecha 22 de septiembre del 2021, la Dra. Mercy Santamaría Tipantasig Gestora de Títulos Habilitantes de la EPMC y el Ing. Giovanni Dueñas Villacis Director de Gestión de Transporte de la EPMC, recomiendan conceder el Informe de Factibilidad Previo para la Constitución Jurídica de la “COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN CARGA LIVIANA SALCEDO-FRESH S.A.”.
- Que,** Mediante Informe Jurídico No. 2021-IPCI-EPMC-004 INFORME JURÍDICO PREVIO A LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN CARGA LIVIANA SALCEDO-FRESH S.A., de fecha 07 de octubre del 2021 suscrito por el Abg. Bruno Navia Cedeño Procurador Síndico de la EPMC, mediante el cual recomienda conceder el Informe de Factibilidad Previo para la Constitución Jurídica de la “COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN CARGA LIVIANA SALCEDO-FRESH S.A.”.

En uso de sus atribuciones que les otorga el Art. 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial.

RESUELVE

Artículo 1.- OTORGAR el INFORME DE FACTIBILIDAD PREVIO para la CONSTITUCIÓN JURÍDICA en favor de la “COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN CARGA LIVIANA SALCEDO-FRESH S.A.”, domiciliada en la Parroquia San Miguel, Cantón Salcedo, Provincia de Cotopaxi.

Artículo 2.- La Compañía denominada “COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN CARGA LIVIANA SALCEDO-FRESH S.A.”, ha presentado la nómina de SIETE (7) integrantes que se detallan a continuación:



EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DE LA MANCOMUNIDAD DE COTOPAXI



No.	NOMBRES	APELLIDOS	No. CEDULA
1	CANDO AREQUIPA	WILSON EDUARDO	0502285935
2	CHANATASI VILLACIS	MARITZA DEL PILAR	0502630528
3	CHANATASI VILLACIS	JACQUELINE YOLANDA	0502946494
4	CHANATASI VILLACIS	JHONATAN FERNANDO	0504016155
5	ESPIN GARCES	VÍCTOR ELÍAS	1713248696
6	ROMO VARGAS	EDGAR ROLDAN	1710433226
7	PANCHI CADENA	MARÍA MERCEDES	0501517833

Artículo 3.- El proyecto de minuta deberá cumplir con las normas legales y reglamentarias, en especial lo determinado en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial.

Artículo 4.- Este Informe Favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial o transporte público de pasajeros, para cuyo efecto deberá solicitar el respectivo Permiso de Operación al órgano de control de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial.

Artículo 5.- Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial y las resoluciones que los órganos de control de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial emitan según sea el caso.

Artículo 6.- CONCEDER un plazo de 180 días a partir de la suscripción de la presente resolución para que la Compañía denominada "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN CARGA LIVIANA SALCEDO-FRESH S.A.", obtenga su permiso de operación y habilite sus unidades.

Artículo 7.- Notifíquese con la presente Resolución de Concesión de Contrato de Operación a los Organismos competentes, para su ejecución, registro y control, así como a la Compañía denominada "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN CARGA LIVIANA SALCEDO-FRESH S.A."

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Encárguese a Secretaría General la Notificación de la Resolución a la Dirección de Gestión de Transporte, y a Comunicación Social quien realizará la publicación de la resolución.

Segunda.- Encárguese a la Dirección de Gestión de Transporte la ejecución y seguimiento de la presente resolución.



EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DE LA MANCOMUNIDAD DE COTOPAXI

Tercera.- Encárguese a Secretaría General, la comunicación a los beneficiarios, y el archivo de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación a través de los medios de comunicación que disponga la EPMC.

Dado y firmado en la Ciudad de Salcedo, en la Gerencia General de la Empresa Pública de Movilidad de la Mancomunidad de Cotopaxi, a los 11 días del mes de octubre del 2021.

Msc. Daniela Karolys Cobo

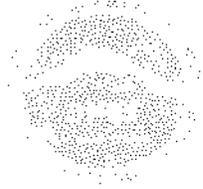
GERENTE GENERAL

**EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD
DE LA MANCOMUNIDAD DE COTOPAXI**



Elaborado por: Abg. Kléver Almagro Minta

Revisado por: Msc. Daniela Karolys Cobo



**ESPACIO EN
BLANCO**

**ESPACIO EN
BLANCO**

**ESPACIO EN
BLANCO**